DEMANDANTE: PAVLOS VOIDONIKOLAS DEMANDADOS: YOLANDA BENAVIDES SOLÓRZANO Y OTROS REFERENCIA: 2019-728 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR reposición contyra el auto que libra mandamiento

cesar sastoque <cesarsastoque@yahoo.com>

Jue 31/08/2023 16:52

Para:Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (381 KB)

Recurso de Reposición Al Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo.pdf;

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
REFERENCIA: 2019-728
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAVLOS VOIDONIKOLAS
DEMANDADOS: YOLANDA BENAVIDES SOLÓRZANO Y OTROS

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo
de fecha 10 de abril de 2020, por falta de Presupuestos Procesales de la acción e
incumplimiento de los arts. 82, 422, 430 del Código General del Proceso (CGP).

CÉSAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO, mayor de edad, vecino de Bogotá,
identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 79.365.284 de
Bogotá D.C., abogado portador de la T.P. No. 402107 del C.S. de la J., correo
electrónico cesarsastoque@yahoo.com, intervengo en calidad de apoderado de la

señora ANA OLIVA ALBAÑIL CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía
51.793.756 de Bogotá D.C., en calidad de TERCERO, POSEEDORA del bien
inmueble ubicado en la CARRERA 11 ESTE No. 65-29 SUR, con matricula
inmobiliaria No. 50S-619877 y código Catastral No. AAA0170OBPA, conforme obra
dentro del expediente, me permito interponer Recurso de Reposición en contra
del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 10 de abril de 2020, por Falta
de Presupuestos Procesales de la acción e incumplimiento de los arts. 82, 422, 430
del Código General del Proceso. Conforme a los siguientes:
HECHOS.
que se fundamentan en archivo PDF adjunto

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-728
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAVLOS VOIDONIKOLAS
DEMANDADOS: YOLANDA BENAVIDES SOLÓRZANO Y OTROS

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 10 de abril de 2020, por falta de Presupuestos Procesales de la acción e incumplimiento de los arts. 82, 422, 430 del Código General del Proceso (CGP).

CÉSAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 79.365.284 de Bogotá D.C., abogado portador de la T.P. No. 402107 del C.S. de la J., correo electrónico cesarsastoque@yahoo.com, intervengo en calidad de apoderado de la señora **ANA OLIVA ALBAÑIL CEPEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía 51.793.756 de Bogotá D.C., en calidad de TERCERO, POSEEDORA del bien inmueble ubicado en la CARRERA 11 ESTE No. 65-29 SUR, con matricula inmobiliaria No. 50S-619877 y código Catastral No. AAA0170OBPA, conforme obra dentro del expediente, me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 10 de abril de 2020, por Falta de Presupuestos Procesales de la acción e incumplimiento de los arts. 82, 422, 430 del Código General del Proceso. Conforme a los siguientes:

HECHOS.

1. El 10 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento ejecutivo, decretando la medida cautelar en la fecha 05 de agosto de 2021.

2. El 03 de agosto de 2021, el despacho mediante auto ordena comisión para secuestro, a la Alcaldía Local de San Cristóbal de Bogotá.

3. El día 11 de mayo del año en curso, la Alcaldía Local de San Cristóbal en representación del señor Alcalde Local JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO, realizó diligencia de SECUESTRO del bien ubicado en la CARRERA 11 ESTE No. 65-29 SUR, con matricula inmobiliaria No. 50S-619877 y código Catastral No. AAA0170OBPA, en cumplimiento de la comisión librada por el despacho, conforme obra dentro del expediente ejecutivo.

4. Dentro de los términos legales, en la fecha 14 de junio del corriente, mediante incidente y en calidad de apoderado del tercero poseedor del bien objeto de dicha medida, se realizó la oposición a dicho proceso, teniendo el hecho anterior como fecha en que se enteró mi mandante de la existencia del proceso.

5. El día 25 de agosto del curso, le solicité al despacho Copia del respectivo Título Ejecutivo, pues solo fue mencionado dentro del resorte probatorio por

la parte actora, sin que fuera aportado dentro de la misiva, así como también se solicitó copia de la contestación de la demanda.

6. En la misma fecha el despacho como respuesta a dicha solicitud, me reenvió el link del proceso, sin que en el plenario se observara el respectivo Título Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

I. Conforme a lo anterior y al no existir el respectivo Título Ejecutivo en la presente demanda ejecutiva, este apoderado para el caso en concreto le manifiesta al despacho, que al admitir la respectiva demanda que en su defecto debió ser objeto de rechazo conforme lo señala el art. 82 del Código General del Proceso (CGP), denota una falla y/o error involuntario por parte del despacho, al no constatar los presupuestos procesales que conducen a no darse la demanda en forma, careciendo de legitimidad por activa la parte demandante, dentro de un proceso que como piso jurídico exige la existencia y verificación del título ejecutivo, señalado esto en el art. 430 del CGP, consagrando la legalidad y exigencia de este presupuesto dentro de la presentación de la demanda.

II. En esta medida dentro del proceso, existe un vicio formal y material que denota la ilegalidad de un procedimiento que debió efectuarse bajo ciertos requisitos que exige la ley (presupuestos formales y materiales), ahora, la naturaleza del juicio ejecutivo exige que desde el comienzo, el título llene la totalidad de los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo, lo que de suyo implica que está vedado iniciar el proceso con el objeto de ir completando las exigencias respectivas en el trámite.

III. Así las cosas, por no aportarse con la demanda un título ejecutivo, no presta mérito y por ende no cumple con lo requerido por el artículo 422 del CGP, por lo que no es dable que se librara por parte del despacho, el mandamiento de pago y se decretaran las medidas cautelares en prosperidad de la obligación pretendida.

IV. Mi mandante en calidad de tercero poseedor del bien objeto de esta litis, se ve afectada por el embargo y la medida cautelar aquí decretada y en caso de seguir el proceso, vulnera sus derechos fundamentales (art.29 Constitucional), en la medida de que bajo ninguna legalidad procesal se concretaron los presupuestos formales y materiales de la acción, así como también existe falta la legitimación en la causa por activa, siendo esta última, requisito del éxito de la pretensión, indispensable para la validez de la relación jurídico procesal que define el fondo de esta Litis.

SOLICITUD

1. Se decrete la nulidad del auto que señala seguir adelante.
2. Se levante el secuestro y posterior embargo del bien inmueble objeto de la Litis.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito disponer de la terminación anticipada del proceso, toda vez que carece de los requisitos legales del proceso ejecutivo enervado.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Al actuar en calidad de apoderado de la **señora ANA OLIVA ALBAÑIL CEPEDA,** tercero dentro de proceso, poseedora del bien inmueble objeto de la presente Litis, la ley no contempla o prohíbe concretamente los momentos en que se puede intervenir mediante este recurso en calidad de tercero, por tanto, a partir del momento en que mi poderdante se entera de la existencia de la demanda, en su representación y conforme a los preceptos constitucionales, se le manifiesta al despacho cualquier situación que afecte o ponga en riesgo los intereses de mi representada.

ANEXOS.

1. Copia de Solicitud de Título Ejecutivo al despacho.
2. Copia de Envío de link por parte del despacho.

NOTIFICACIONES

Las mismas que reposan dentro del expediente.

Se suscribe,

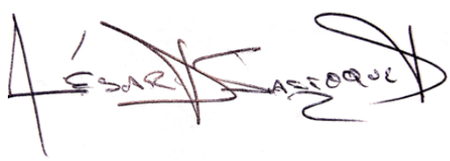

CÉSAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO
CÉDULA No. 79.365.284 de Bogotá D.C
T.P. No. 402107 del C. S de la Judicatura.
CORREO ELECTRÓNICO: cesarsastoque@yahoo.com
Celular: 3005690007.

DEMANDANTE: PAVLOS VOIDONIKOLAS DEMANDADOS: YOLANDA BENAVIDES SOLORZANO Y OTROS, .No. DEL PROCESO: 11001310301320190072800; Ref: Solicitud copia de título ejecutivo base demanda y copia contestación a la demanda por parte del Curador ad Litem.

De: cesar sastoque (cesarsastoque@yahoo.com)

Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; liderazgo19@hotmail.com

Fecha: viernes, 25 de agosto de 2023, 12:18 p. m. GMT-5

Señor Juez
Trece Civil del Circuito de Bogotá
Gabriel Ricardo Guevara Carrilo

CÉSAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.365.284 de Bogotá D.C., abogado, identificado judicialmente con T.P. No. 402107 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo de forma respetuosa a su despacho para solicitar a este despacho:

1. Copia de título ejecutivo base demanda

2. Copia contestación a la demanda por parte del *Curador ad Litem*.

De manera formal anexo la petición a través de documento PDF

Agradezco de antemano el acuse del recibo a la presente solicitud.

Atte

CÉSAR A SASTOQUE
ABOGADO TP 402107
TEL 3005690007

SOLICITUD COPIA DE TITULO EJECUTIVO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf
156.9kB

RE: DEMANDANTE: PAVLOS VOIDONIKOLAS DEMANDADOS: YOLANDA BENAVIDES SOLORZANO Y OTROS, .No. DEL PROCESO: 11001310301320190072800; Ref: Solicitud copia de título ejecutivo base demanda y copia contestación a la demanda por parte del Curador ad Litem.

De: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: cesarsastoque@yahoo.com

Fecha: viernes, 25 de agosto de 2023, 12:59 p. m. GMT-5

Siguiente link envió expediente digital para su conocimiento y fines pertinentes

👉 11001310301320190072800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CRA 9 # 11 - 45 PISO 3 COMPLEJO JUDICIAL EDIFICIO KAYSER
TEL: 3532666 Ext 71313
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De: cesar sastoque <cesarsastoque@yahoo.com>
Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 12:18
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>
Asunto: DEMANDANTE: PAVLOS VOIDONIKOLAS DEMANDADOS: YOLANDA BENAVIDES SOLORZANO Y OTROS, .No. DEL PROCESO: 11001310301320190072800; Ref: Solicitud copia de título ejecutivo base demanda y copia contestación a la demanda por parte del Curador ad Litem.

Señor Juez
Trece Civil del Circuito de Bogotá
Gabriel Ricardo Guevara Carrilo

CÉSAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.365.284 de Bogotá D.C., abogado, identificado judicialmente con T.P. No. 402107 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo de forma respetuosa a su despacho para solicitar a este despacho:

1. Copia de título ejecutivo base demanda

2. Copia contestación a la demanda por parte del *Curador ad Litem*.

De manera formal anexo la petición a través de documento PDF

Agradezco de antemano el acuse del recibo a la presente solicitud.

Atte

CÉSAR A SASTOQUE
ABOGADO TP 402107
TEL 3005690007